

**NORMATIVA PARA EL PERSONAL RELATIVA A PROTECCION DE DATOS,
SEGURIDAD DE LA INFORMACION E INFORMATICA**

Nombre Trabajador: IKER CASASÚS BRIEBA

NIF trabajador: 73131735 W

ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES S.L, ha implantado en la organización un sistema de gestión con el fin de garantizar los niveles de seguridad exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Dentro de este proceso y como una parte fundamental del mismo está el respeto a la confidencialidad de sus datos personales, de los datos personales relativos al resto de la plantilla, de otros profesionales que no forman parte de la empresa y de los clientes y usuarios en general.

Con el fin de garantizar esta confidencialidad en el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 679/2016, le informamos de que ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES S.L, es responsable de ficheros en los que se tratan sus datos personales con la finalidad de realizar la gestión de nóminas, personal y recursos humanos, la formación y la prevención de riesgos laborales. Le informamos también de la existencia de controles de acceso a las instalaciones y de cámaras de Video vigilancia, instalados por seguridad y que pueden usarse con fines de control laboral, de conformidad, y con las limitaciones de los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Al mismo tiempo y en función de la relación laboral que el trabajador mantiene con ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES S.L, y en la medida en la que en el ejercicio de sus funciones tiene o pueda tener acceso a datos de carácter personal y demás información confidencial relativa a clientes, a otros trabajadores, a proveedores y otros se pone en su conocimiento la obligación de confidencialidad respecto de los mismos, establecido en el art. 5.1.f del Reglamento UE 679/2016. Así como al deber de adoptar las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de los datos personales en virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Se le informa también de la responsabilidad personal frente a terceros en la que pudiera incurrir a los efectos de resarcir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar derivados de un incumplimiento culpable, de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y otros confidenciales, propias de su puesto de trabajo y de que las obligaciones mencionadas subsistirán aun después de finalizar su relación de trabajo con ACCUAE SERVICIOS INTEGRALES S.L, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.3 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

El trabajador podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de tratamiento de los datos que el conciernen dirigiendo escrito con copia de su DNI a la dirección de la empresa. También podrá en caso de no ver atendido sus derechos presentar reclamación ante la autoridad de control.

En particular el empleado cumplirá con las siguientes obligaciones:

1.-Números de identificación, claves de acceso y uso y custodia de llaves

0.- Las contraseñas cumplirán los siguientes requerimientos (siempre que sea posible) para garantizar su complejidad:

No contener el nombre del usuario ni fechas relevantes en la vida del usuario ni información relevante para este. (fechas de cumpleaños, nombres de hijos etc)

Tener una longitud mínima de 6 caracteres.

Usar combinaciones de caracteres mayúsculas, minúsculas, números y caracteres no alfanuméricos (i, #, \$, %)

No tener contraseñas iguales enteras o parcialmente

1.- Queda prohibido comunicar a otra persona el identificador de usuario y la clave de acceso. Si el usuario sospecha que otra persona conoce sus datos de identificación y acceso deberá ponerlo en conocimiento de la empresa para que le asigne una nueva clave.

2.- Uso y custodia de llaves:

Queda prohibido etiquetar las llaves con el nombre o dirección del cliente.

En el caso de pérdida de las mismas hay que informar a la empresa inmediatamente.

2.-Confidencialidad de la información

1.- Queda prohibido enviar/sacar información confidencial de la entidad al exterior mediante soportes materiales o a través de cualquier medio de comunicación. El trabajador impedirá incluso la simple visualización de cualquier tipo de documento o acceso no autorizado.

2.- Ningún colaborador puede poseer para usos que no sean propios del desempeño de su puesto de trabajo ningún material o información propiedad de la entidad.

3.- Finalización o extinción de la relación laboral

A la finalización de la relación contractual laboral que une al trabajador con la entidad, este último deberá obligatoriamente proceder inmediatamente a la devolución de todos los recursos laborales puestos a su disposición para el desarrollo de sus funciones, tanto físicos (teléfonos móviles, PDA, tablets, ordenadores portátiles, discos duros, pendrive, listados en papel, contratos, formularios y cualquier otro documento en papel que contenga datos de carácter personal) como en soporte digital o informático (documentos Office, PDF, e-mails, archivos....) devolviéndolos a la empresa junto con las copias de seguridad que haya hecho. Igualmente procederá al borrado de cualesquiera datos e información del ámbito doméstico o particular que hubiera podido almacenar en los citados recursos durante la prestación de sus servicios en la empresa.

El trabajador no podrá realizar ni almacenar fuera de la empresa copias de seguridad o documentación en papel propiedad de la entidad para la que trabaja sin el consentimiento expreso del responsable.

4.- Cláusulas de no competencia

De conformidad con el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador se compromete a desarrollar su tarea profesional sin concurrencia desleal, quedando expresamente prohibido que el trabajador mantenga ninguna relación, sea ésta laboral o por cuenta ajena, con terceros que pudieran ser competencia, directa o indirecta, con la actividad llevada a cabo por el empleador.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto facultará al empleador para proceder al despido disciplinario del trabajador, por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. De igual forma, la compañía se reserva la posibilidad de sancionar al trabajador por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que el trabajador hubiera incumplido el contrato.

El empleado se compromete a no extraer, almacenar, ceder o distribuir, de forma directa o indirecta, código fuente, código tipo, diagramas de flujo y, en definitiva, documentación relativa a sus labores desarrolladas bajo su relación laboral. En todo caso, el trabajador mantendrá la diligencia debida, responsabilizándose y comprometiéndose en todo momento a garantizar la seguridad física y lógica de la información tratada en ejercicio de sus labores diarias.

5.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por parte de los trabajadores

-Administrativas: Sanciones económicas contempladas en la Ley 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento UE 679/2016 e impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad de control.

-Laborales: Las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las obligaciones por parte del trabajador, como son la protección inadecuada, la fuga de datos, el acceso no autorizado, etc. conlleva la puesta en marcha del poder disciplinario del empresario a través del despido y otras medidas disciplinarias de carácter laboral.

-Civiles: El incumplimiento de las obligaciones contractuales pueden estar relacionadas con los artículos 1902 y 1903 del Código Civil relativos a la Responsabilidad, según los cuales la entidad podrá ejercitar las acciones civiles que estime pertinentes para el posible resarcimiento en relación a daños y perjuicios que fruto de sus actos negligentes o malintencionados el trabajador pueda causar.

-Penales: El Código Penal tipifica los delitos contra la intimidad y el descubrimiento y revelación de secretos en los artículos 197 y siguientes, según los cuales la entidad podrá ejercitar las acciones penales que estime pertinentes para el posible resarcimiento y castigo de aquellos trabajadores que incumplan sus obligaciones y cuyos actos sean constitutivos de delito o faltas penalmente tipificados.

6.- Servicios de mensajería instantánea

El trabajador da su consentimiento para que la empresa realice comunicaciones a través de sistemas de mensajería instantánea (como WhatsApp etc.) así como para su inclusión en grupos de trabajo en estos mismos sistemas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma el trabajador que declara estar informado y recoge copia del presente documento.

En PAMPLONA a 09 de DICIEMBRE de 2024

